



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2020-00149-00

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0991

En atención al escrito que antecede (núm. 93 exp.), y como la cesión de Scotiabank Colpatria S.A., se encuentra conforme a las estipulaciones de los art. 1959 y subsiguientes del Código Civil, se tendrá a Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como cesionaria del crédito que correspondían al cedente; advirtiendo esos sí que, como no existe aceptación de la cesión por el deudor deberá notificársele para los efectos establecidos en el art. 1960 ibídem, sin que ello desconozca la existencia del contrato entre el Cedente y el Cesionario.

De acuerdo a lo establecido en el art. 68 del C.G.P., se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente hasta que exista aceptación del demandado, que permita su sustitución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER a Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían a Scotiabank Colpatria S.A.

Segundo: NOTIFICAR esta cesión al señor Carlos Fernando Herrera Arboleda.

Tercero: RECONOCER a Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, como litisconsorte de Scotiabank Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27ccd2311db02a6934bbedaeb868d08d0cd429a89a4042264495d1d867f7753f7

Documento generado en 11/09/2023 09:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>